



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Los derechos humanos y la solidaridad internacional

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Virginia Dandan, presentado en cumplimiento de la resolución 26/6 del Consejo de Derechos Humanos.

* A/72/150.



Informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Resumen

En el presente informe, la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Virginia Dandan, expone brevemente el proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional. Se trata de un texto escrito con posterioridad al informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones, en junio de 2017. La Experta Independiente considera que la información que no se pudo incluir de forma detallada en ese informe resulta igual de importante y por tanto exige una explicación ulterior.

Además de introducir detalles importantes relativos al proceso de enmienda de la primera versión del proyecto de declaración, la Experta Independiente examina las consecuencias del derecho a la solidaridad internacional en el cumplimiento del Objetivo 17 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consistente en fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. En la Agenda 2030 se reconocía que, para que la Alianza Mundial pudiera garantizar su implementación, debía trabajar con un espíritu de solidaridad mundial, especialmente solidaridad con los más pobres y con las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

En lo fundamental, el proyecto de declaración es una manifestación de la exigencia que figura en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual los Estados deben establecer un orden social e internacional en el que todos los derechos humanos y libertades fundamentales se hagan efectivos. Una alianza mundial para el desarrollo sostenible revitalizada supone un componente importante de ese orden que garantizaría mayores grados de equidad en todos los niveles y que procuraría dotar a los Estados de las herramientas y los recursos que necesitan para la realización de los derechos humanos. Al exponer un ideal que aboga por aplicar un verdadero enfoque basado en los derechos humanos a la acción colectiva en todos los niveles, el proyecto de declaración establece las bases de una alianza que sea verdaderamente mundial y un desarrollo verdaderamente sostenible.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Presentación del proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional	4
A. Fundamentos jurídicos internacionales del derecho a la solidaridad internacional	4
B. Comentarios sobre las revisiones y el contenido del proyecto de declaración.....	5
III. Proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional y logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17	8
A. La solidaridad internacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible	8
B. La solidaridad internacional para una alianza mundial para el desarrollo sostenible revitalizada	10
IV. Conclusión y recomendaciones	15

I. Introducción

1. En su informe más reciente al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/35/35](#)), la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Virginia Dandan, hizo un recorrido histórico del mandato del Experto Independiente y presentó un proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional, conforme a lo dispuesto por el Consejo en su resolución 26/6.
2. El proyecto de declaración es el producto de las contribuciones de diversos expertos de las Naciones Unidas, las instituciones académicas y la sociedad civil, especialmente las organizaciones no gubernamentales, al que se agregan los resultados de los estudios, actividades y labor realizados por dos titulares del mandato sucesivos con la asistencia del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. El proyecto se ha perfeccionado mediante un proceso de consultas regionales con los Estados y la sociedad civil, y de conformidad con lo recomendado por una reunión de expertos jurídicos.
3. La Experta Independiente ilustra en el presente informe el proceso de elaboración del proyecto de declaración, siguiendo los trazos de sus precursores en el derecho internacional y las resoluciones de la Asamblea General, las contribuciones de otros agentes y la propia labor de la Experta, hasta llegar a su estado actual.
4. La Experta Independiente demuestra la pertinencia práctica del proyecto de declaración explicando su aplicabilidad para el logro del Objetivo 17 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, relativo a fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

II. Presentación del proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional

A. Fundamentos jurídicos internacionales del derecho a la solidaridad internacional

5. En sus informes anteriores presentados a la Asamblea General ([A/70/316](#) y [A/71/280](#)), la Experta Independiente expuso íntegramente la base normativa internacional del principio de la solidaridad internacional y el marco jurídico en que se inscribe el derecho a la solidaridad internacional. Este marco jurídico emana de tres fuentes generales: la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos; y los compromisos relativos a los derechos humanos y al desarrollo que los Estados han aprobado durante cumbres y conferencias internacionales de las Naciones Unidas y en resoluciones de la Asamblea General.
6. Esos informes previos enumeraban las disposiciones específicas de la Carta de las Naciones Unidas; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Todos estos instrumentos subrayan la importancia de la solidaridad y la cooperación internacionales en el derecho internacional, así como las disposiciones de diversos compromisos y declaraciones internacionales en los que se refleja la solidaridad internacional.
7. Asimismo, varias resoluciones de la Asamblea General destacan la necesidad de la solidaridad internacional para alcanzar objetivos comunes y cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos.

8. En 1970 la Asamblea General aprobó la resolución 2625 (XXV), relativa a la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En ella la Asamblea afirmaba que los Estados tienen el deber de cooperar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y señaló la necesidad de fortalecer el principio de solidaridad recogido en la Carta para afrontar los desafíos mundiales y promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

9. En 2002, en su resolución 57/265, la Asamblea General estableció el Fondo mundial de solidaridad, con el objetivo de erradicar la pobreza y fomentar el desarrollo social y humano.

10. En 2005, en su resolución 60/209, que conmemoraba las actividades del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la Asamblea General recordó que la solidaridad internacional se había fijado en la Declaración del Milenio como uno de los valores fundamentales y universales en que deberían basarse las relaciones entre los pueblos y proclamó el Día Internacional de la Solidaridad Humana, que se celebraría el 20 de diciembre de cada año.

11. En su resolución 60/251 de 2006, por la cual se establecía el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General reconoció además que la promoción y protección de los derechos humanos debían basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad.

B. Comentarios sobre las revisiones y el contenido del proyecto de declaración

12. Durante el 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en junio de 2014, la Experta Independiente presentó un informe que contenía una propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional (A/HRC/26/34, anexo). En él explicaba que, puesto que el documento se había preparado sin contar con los comentarios y aportaciones de la mayoría de los Estados, en la designación del proyecto de declaración había utilizado el término “propuesto”. A ese respecto, una de sus recomendaciones fue que el Consejo estableciera consultas regionales sobre la propuesta de proyecto de declaración, para que la Experta Independiente pudiera recopilar el mayor número posible de aportaciones de los Estados y sus representantes. Al término del ciclo de consultas, podría consolidar y considerar los resultados obtenidos, revisar en consecuencia el proyecto de declaración propuesto y presentar una versión enmendada para que fuera sometida a consideración.

13. En su resolución 26/6, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota con reconocimiento del proyecto de declaración propuesto y decidió que, a fin de obtener mayores contribuciones de tantos Estados Miembros como fuera posible, la Experta Independiente, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, convocaría consultas regionales, consolidaría y consideraría los resultados obtenidos de estas y presentaría un informe en el 32º período de sesiones, en junio de 2016. Asimismo, se solicitó a la Experta Independiente que presentara un proyecto de declaración revisado al Consejo y a la Asamblea General antes de que finalizara su segundo mandato, en junio de 2017.

14. La Experta Independiente ha revisado el proyecto de declaración propuesto a la luz de las cinco consultas regionales mantenidas en 2015 y 2016, la reunión del grupo de expertos celebrada en febrero de 2017 y su investigación y reflexión profunda adicional. Los objetivos de ese proceso consistían en incorporar adecuadamente las perspectivas de los Estados Miembros, la sociedad civil y los expertos en el proyecto de declaración y armonizar el documento con el marco del derecho internacional existente, en particular el derecho internacional de los derechos humanos.

15. A lo largo del proyecto de declaración, la Experta Independiente ha incorporado referencias a textos y conceptos ya acordados en otros documentos jurídicos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a fin de fortalecer el preámbulo y desarrollar un marco jurídico bien fundamentado del derecho a la solidaridad internacional.

16. Durante las consultas regionales se observó un amplio acuerdo en que el título podía simplificarse como “Proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional”, ya que los titulares de ese derecho –los pueblos y los individuos– se identificaban claramente en el texto.

17. Los debates mantenidos durante la reunión del grupo de expertos incluyeron un análisis pormenorizado de la estructura de la declaración en su conjunto y de si sería mejor definir primero el derecho a la solidaridad internacional, dado que era el objeto de la declaración, o bien comenzar definiendo el concepto más amplio de la solidaridad internacional antes de proceder con la sustancia del derecho.

18. Durante la reunión del grupo de expertos también se mantuvieron debates de fondo acerca de la pertinencia de un proyecto de declaración de este tipo, en un momento de auge del nacionalismo y la fragmentación. Los expertos indicaron que los acontecimientos en curso habían puesto verdaderamente de relieve la necesidad de tal documento, y que una visión de la solidaridad internacional basada en los derechos humanos podría dar lugar a un paradigma alternativo a la globalización, que se percibía cada vez más como una fuerza nociva y totalmente negativa. Hubo un reconocimiento unánime de que, a pesar del sentimiento político que se inclinaba hacia la división, los seres humanos existían en un estado de interconexión e interdependencia y había problemas de alcance mundial que no podían resolverse sin recurrir a la solidaridad internacional.

1. Preámbulo

19. De acuerdo con las recomendaciones recibidas durante las consultas regionales, y especialmente durante la reunión del grupo de expertos, la Experta Independiente ha procedido a sincronizar el preámbulo con los párrafos, proporcionando con ello un contexto sólido al tiempo que se evitaba la duplicación.

20. La Experta Independiente se ha asegurado también de que en el preámbulo se refleje todo el acervo del derecho internacional que se basa en la solidaridad internacional, añadiendo referencias concretas al derecho internacional humanitario y de los refugiados, los instrumentos sobre el cambio climático, el derecho del trabajo y otras esferas de interés mundial, así como a tratados y pactos de ámbito regional.

21. El grupo de expertos examinó cuidadosamente la mejor forma de reflejar la incorporación de la solidaridad internacional en todo el derecho internacional, incluida la forma de velar por que cada esfera del derecho y cada instrumento internacional quedasen destacados adecuadamente, y la forma de conseguir que en los documentos a que se hacía referencia se demostrase verdaderamente la solidaridad internacional.

2. Definición, principios y objetivos de la solidaridad internacional

22. A raíz de las recomendaciones, la Experta Independiente ha tratado de consolidar varios artículos en los que se definía la solidaridad internacional. Ha establecido que la solidaridad internacional es un principio fundacional subyacente en el derecho internacional, y ha enumerado varios principios conexos contenidos en el derecho internacional que proporcionan una base para la solidaridad internacional.

23. El grupo de expertos examinó la forma de subrayar la prominencia de los derechos humanos en la definición de la solidaridad internacional, reconociendo al mismo tiempo que el principio es de naturaleza amplia y se extiende a todas las facetas de la cooperación y el derecho internacionales y, por tanto, resulta pertinente a la hora de abordar todos los derechos y necesidades humanos.

24. En respuesta al debate mantenido en la reunión del grupo de expertos, la Experta Independiente ha incluido la solidaridad reactiva entre los elementos constitutivos que se enumeran en el texto. Esa lista representa un esfuerzo por capturar la mayoría, si no la totalidad, de los tipos de actuación de los Estados y la comunidad internacional que podrían percibirse como expresiones de la solidaridad internacional.

3. El derecho a la solidaridad internacional

25. La Experta Independiente ha actuado con cautela al definir el derecho a la solidaridad internacional de manera clara y útil, siendo consciente de las observaciones recibidas y del derecho internacional establecido. En respuesta a las sugerencias formuladas, la Experta Independiente ha simplificado los artículos en que se determinaban los titulares y garantes del derecho a la solidaridad internacional y ha aclarado la definición de los agentes no estatales a los que, además de los Estados, se identifica como garantes de ese derecho.

26. Haciéndose eco de una conversación que surgió durante las consultas regionales, el grupo de expertos discutió también si el derecho a la solidaridad internacional debía clasificarse como un derecho exigible ante la justicia. Aunque a algunos expertos les costaba imaginar un contexto en el que sus titulares pudieran exigir su efectividad ante un tribunal, otro experto sugirió que el derecho, por ejemplo, podía servir como base para la actuación de una organización de la sociedad civil que hubiese sido señalada por un Estado por recibir financiación de fuentes extranjeras, y otro propuso que podría invocarse para exigir la protección de quienes fueran perseguidos por facilitar ayuda a los migrantes.

4. Aplicación del derecho a la solidaridad internacional

27. Sobre la base de las recomendaciones, la Experta Independiente ha armonizado la parte relativa a la aplicación del proyecto de declaración con la de otras declaraciones internacionales, para lo que ha simplificado y generalizado las obligaciones positivas contenidas en el derecho a la solidaridad internacional y ha eliminado la lista de obligaciones negativas, muchas de las cuales tenían su contraparte entre las obligaciones positivas ya expuestas.

28. El grupo de expertos examinó con especial cuidado los desafíos y problemas concretos de ámbito mundial que podían enumerarse en los artículos relacionados con la aplicación, reconociendo que, si bien era necesario poner de relieve algunas cuestiones, también era importante aclarar que la aplicación del derecho no se limitaba únicamente a esas esferas concretas. La Experta Independiente hizo hincapié en que la selección de las cuestiones destacadas era un reflejo de las prioridades expresadas en consultas anteriores y de la necesidad de ilustrar los vínculos entre cuestiones que a menudo se pasaban por alto en el análisis.

5. Presentación al Consejo de Derechos Humanos

29. El 6 de junio de 2017, la Experta Independiente presentó su informe, que incluía el proyecto de declaración, al Consejo de Derechos Humanos.

30. Los Estados que respondieron a la presentación del proyecto de declaración recibieron con beneplácito el trabajo, y muchos lo valoraron como una herramienta poderosa para responder a los desafíos mundiales.

31. Algunos Estados, sin embargo, expresaron cierto escepticismo con respecto al proyecto de declaración. Si bien respetaban el principio de la solidaridad internacional, recelaban de que fuera equiparable al nivel en que se situaban las normas de derechos humanos.

32. En su respuesta, la Experta Independiente hizo hincapié en que las normas de derechos humanos no constituían conceptos estáticos, sino que evolucionaban con el transcurso del tiempo, como consecuencia de las prácticas e interpretaciones de los Estados, los pueblos y las personas.

III. Proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional y logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17

A. La solidaridad internacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

33. En su informe de 2014 presentado a la Asamblea General ([A/69/366](#)), la Experta Independiente exploró las posibles contribuciones de la solidaridad internacional a la formación de los entonces nacientes Objetivos de Desarrollo Sostenible, en un afán por garantizar que los Objetivos se ajustaran a las normas universales de derechos humanos. Ahora que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos ya han sido aprobados, sigue siendo indispensable, como se reconoce en la Agenda 2030, que los Objetivos se lleven a cabo de tal modo que se reflejen las responsabilidades de todos los Estados en lo que respecta a cumplir con sus compromisos en materia de derechos humanos.

34. Los Objetivos, al igual que los propios derechos humanos, están interconectados y son indivisibles. El proyecto de declaración destaca esta interconexión de los derechos humanos, al tiempo que pone de relieve la interconexión entre los seres humanos, llamando la atención sobre el hecho de que no se puede abordar ninguno de los Objetivos de manera aislada.

35. En el informe, la Experta Independiente ponía de relieve la pertinencia de su propuesta de proyecto de declaración, que había presentado recientemente al Consejo de Derechos Humanos, con respecto a tres esferas de interés para los entonces futuros Objetivos: la superación de la desigualdad y la erradicación de la pobreza y la discriminación; la creación de instituciones eficaces y responsables y de sociedades pacíficas; y la cooperación internacional, en particular el fortalecimiento de la implementación de las asociaciones mundiales y su revitalización.

36. Con respecto a la primera esfera de interés, que se expone a lo largo de los primeros 12 Objetivos, la Experta Independiente explicó que la superación de la desigualdad y la erradicación de la pobreza eran imperativos en materia de derechos humanos que están protegidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y señaló que el derecho a la solidaridad internacional exigía que los Estados cumplieran las obligaciones que contrajeron al adherirse, con su ratificación, a los tratados internacionales de derechos humanos (*ibid.*, párrs. 21 a 22)¹. También observó que el derecho a la solidaridad internacional saca a la luz a aquellos grupos marginados y vulnerables que con frecuencia se pasan por alto y no se tienen en cuenta en el sistema internacional.

37. La segunda esfera de interés se hacía particularmente visible a través del Objetivo 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Con respecto a esa esfera, la Experta Independiente subrayó la manera en que su propuesta de proyecto de declaración fundamentaba los principios de buena gobernanza, rendición de cuentas y participación. Hizo hincapié en la responsabilidad que recaía en los garantes del derecho a la solidaridad internacional con respecto a la buena gobernanza y la rendición de cuentas, y en el llamado que contenía su propuesta de proyecto para que los Estados protegieran los derechos de los pueblos y de las personas a participar plena y libremente en la toma de decisiones, desde el nivel local hasta el internacional (*ibid.*, párrs. 31 y 33)². Estos principios quedan reflejados de manera similar en la versión final del proyecto de declaración.

38. Con respecto a la tercera esfera de interés, la Experta Independiente destacó la interacción fundamental entre la acción mundial, la cooperación internacional y la realización del derecho a la solidaridad internacional. Ahora que tanto el proyecto de declaración como los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas han quedado ultimados, la Experta dedicará el resto del presente informe a explorar de manera más pormenorizada esa interacción.

¹ Véase también [A/HRC/26/34](#), anexo, art. 8 2).

² Véase también [A/HRC/26/34](#), anexo, art. 9 3).

B. La solidaridad internacional para una alianza mundial para el desarrollo sostenible revitalizada

39. En mayo de 2013, el Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo Después de 2015 presentó al Secretario General su informe, titulado “Una nueva alianza mundial: erradicar la pobreza y transformar las economías a través del desarrollo sostenible”. En el informe, el Grupo de Alto Nivel señalaba “cinco grandes cambios transformadores” necesarios para lograr una nueva agenda mundial de desarrollo y describía el quinto, “forjar una nueva alianza mundial”, como “el cambio transformador más importante hacia un nuevo espíritu de solidaridad, cooperación y rendición de cuentas mutua que constituirá la plataforma de la agenda para el desarrollo después de 2015”³.

40. En el mismo informe, el Grupo de Alto Nivel reiteró el ideal que figuraba en el comunicado emitido el 28 de marzo de 2013, al término de la conferencia celebrada en Nusa Dua, Bali (Indonesia), y que daba cuenta de una alianza mundial renovada “que permita una agenda de desarrollo transformativa, centrada en las personas y con conciencia planetaria, que se haga realidad mediante la alianza en igualdad de condiciones de todos los interesados. Dicha alianza debería basarse en los principios de equidad, sostenibilidad, solidaridad, respeto por la humanidad y responsabilidades compartidas, de acuerdo con las respectivas capacidades”⁴.

41. En agosto de 2014, el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible presentó a la Asamblea su informe en el que figuraban los objetivos que el Grupo proponía (A/68/970 y Corr.1). En el mismo informe, el Grupo de Trabajo Abierto reafirmaba los principios y compromisos establecidos en diversos documentos convenidos internacionalmente y la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Los autores citaban el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (resolución 66/288 de la Asamblea, anexo), en el que se había reconocido que cada país se enfrentaba a dificultades particulares para lograr el desarrollo sostenible, y reafirmaban su compromiso de fortalecer la cooperación internacional para hacer frente a los persistentes problemas relacionados con el desarrollo sostenible para todos, en particular en los países en desarrollo. El Grupo de Trabajo Abierto reconocía que los países en desarrollo necesitan recursos adicionales para el desarrollo sostenible y la movilización de recursos procedentes de diversas fuentes.

42. Reconociendo esas necesidades, el Grupo de Trabajo Abierto reafirmó su compromiso, también recogido en el documento final anteriormente mencionado, de devolver su vigor a la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible y propuso que el Objetivo 17 consistiera en fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

43. El Objetivo fue aprobado finalmente por la Asamblea General en su resolución 70/1, como parte de la Agenda 2030, con metas relacionadas con las finanzas, la tecnología, la creación de capacidad, el comercio y las cuestiones sistémicas; esta última incluía la coherencia de las políticas y las instituciones, asociaciones entre múltiples interesados y datos, vigilancia y rendición de cuentas.

³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.13.I.10.

⁴ Disponible en www.un.org/sg/management/hlppost2015.shtml.

1. Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

44. En la Agenda 2030 se reconoció que la Alianza Mundial, para garantizar su plena implementación, tenía que trabajar con un espíritu de solidaridad planetaria, en particular con los más pobres y con las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad (resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 39). El proyecto de declaración es la expresión formal de ese espíritu, al cual da sustancia de manera compatible con las normas internacionales de derechos humanos.

45. El proyecto de declaración pone en primer plano y toma como base los elementos del derecho internacional que previamente han sentado los fundamentos para revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Fundamentalmente, se basa en las iniciativas mundiales de lucha contra el cambio climático y contribuye a ellas, reconociendo la importancia del concepto de responsabilidades comunes pero diferenciadas, tanto para cumplir los objetivos de esa lucha como para superarlos.

46. El derecho a la solidaridad internacional no se detiene en la cooperación internacional, sino que requiere la puesta en práctica de una solidaridad preventiva dirigida a prevenir y eliminar de antemano las causas subyacentes de las desigualdades entre los países desarrollados y los países en desarrollo y los obstáculos estructurales que generan la pobreza en todo el mundo, y a crear un entorno propicio global en el que gradualmente pueda lograrse el disfrute de todos los derechos humanos. Este tipo de progreso permitiría hacer efectivo el compromiso de la Agenda 2030 relativo a ampliar y potenciar la voz y la participación de los países en desarrollo en los procesos internacionales de adopción de decisiones, establecimiento de normas y gobernanza mundial (*ibid.*, párr. 44).

47. La solidaridad preventiva, otro elemento fundamental de la solidaridad internacional, es esencial para el logro de la solidaridad intergeneracional e intrageneracional, y es un componente vital del deber de los Estados de proporcionar y obtener la cooperación y la asistencia internacionales en la aplicación de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

48. El proyecto de declaración reconoce que, en lo que se refiere a la aplicación de su política exterior y sus acuerdos y alianzas de carácter bilateral, regional e internacional, los Estados son responsables por las acciones de las organizaciones internacionales de las que son miembros, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Ese reconocimiento no solo abarca el que se subraya en la Agenda 2030 relativo al importante papel y las ventajas comparativas que tendrá el sistema de las Naciones Unidas para apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible si dispone de suficientes recursos y realiza una labor pertinente, coherente, eficiente y eficaz (*ibid.*, párr. 46), sino que va incluso más allá al hacer un llamado a los Estados para que reconozcan y cumplan sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos en todos los aspectos de su política exterior, también en sus esfuerzos por alcanzar los Objetivos.

49. Es importante señalar que el proyecto de declaración ofrece una concepción de la solidaridad internacional que trasciende con creces el marco de las relaciones entre los Estados. Los titulares del derecho a la solidaridad internacional son las personas y los pueblos, y los garantes del derecho son principalmente los Estados, pero también algunos agentes no estatales (A/HRC/35/35, anexo, arts. 5 y 6). Esa noción refleja la comprensión de que una alianza mundial para los derechos humanos y el desarrollo sostenible debe ser verdaderamente mundial, no simplemente internacional, debe incorporar los esfuerzos de todas las partes interesadas en todos los niveles y debe estar impulsada fundamentalmente por la voluntad de las personas.

50. En lo fundamental, el proyecto de declaración es una manifestación de la exigencia que figura en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual los Estados deben establecer un orden social e internacional en el que todos los derechos humanos y libertades fundamentales se hagan efectivos. Una alianza mundial para el desarrollo sostenible revitalizada supone un componente importante de ese orden que garantizaría mayores grados de equidad en todos los niveles y que procuraría dotar a los Estados de las herramientas y los recursos que necesitan para la realización de los derechos humanos.

2. Financiación

51. Reconociendo el papel clave que desempeñan los recursos en el desarrollo sostenible, las primeras cinco metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 corresponden a la financiación. En ellas se insta a fortalecer la movilización de recursos internos, incluso mediante la prestación de apoyo internacional; la plena puesta en práctica de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo (AOD); la movilización de recursos financieros adicionales para los países en desarrollo; la ayuda a los países en desarrollo para que logren la sostenibilidad de la deuda a largo plazo y la reducción del sobreendeudamiento; y la adopción y aplicación de sistemas de promoción de las inversiones en favor de los países menos adelantados.

52. Los Estados están obligados a movilizar recursos para la realización de los derechos humanos⁵, en particular mediante la cooperación y la asistencia internacionales⁶. Respetar los compromisos en materia de AOD es la clave para cumplir con estas obligaciones; pero, más allá de la mera asignación de fondos, la AOD y toda la financiación para el desarrollo y la movilización de recursos, incluida la deuda soberana, deben ser coherentes con los principios de derechos humanos. Dicha asistencia debería ser eficaz y transparente, distribuirse de manera participativa, permitir la rendición de cuentas y dirigirse a las personas más vulnerables y necesitadas. Además, toda la financiación para el desarrollo y la movilización de recursos debe lograrse de una manera que garantice el acceso igualitario y la no discriminación y que procure eliminar los obstáculos al acceso de los grupos tradicionalmente excluidos. Ya sea en su calidad de miembros de las instituciones financieras internacionales o como prestamistas particulares, los Estados no deben imponer a los Estados prestatarios condiciones que supongan una regresión en el ejercicio de los derechos humanos (A/HRC/20/23, párr. 40)⁷.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 4; y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 4.2.

⁶ Carta de las Naciones Unidas, arts. 55 y 56; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 2.1 y 11.2; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 4; y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 32.

⁷ Véase también la resolución 70/1, párr. 44; art. 18 del Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (resolución 56/83, anexo); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 8 (1997) sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales.

53. En el proyecto de declaración, se insta a los Estados a que cooperen entre sí para tratar los temas centrales relativos al desarrollo, tomando en consideración al mismo tiempo sus interrelaciones y la importancia de la no discriminación, insistiendo en la necesidad de garantizar que las normas y los acuerdos internacionales en materia de financiación sean compatibles con las obligaciones de derechos humanos (A/HRC/35/35, anexo, art. 7). El proyecto incluye el mandato de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en relación con la cooperación internacional, en particular en la respuesta mundial al problema de la deuda externa, el desarrollo sostenible y la inversión, y un ideal de cooperación internacional que esté centrado ante todo en la responsabilidad primordial de cada Estado de dedicar la mayor cantidad posible de los recursos disponibles al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos (*ibid.*, art. 9). De esta manera, brinda un marco para garantizar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de las metas de financiación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17.

3. Tecnología y creación de capacidad

54. Las metas 17.6 a 17.9 abordan cuestiones de tecnología, en particular la mejora de la cooperación internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación; el fomento de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo; la puesta en funcionamiento del banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la creación de capacidad en materia de ciencia, tecnología e innovación para los países menos adelantados; y la propia creación de capacidad.

55. Las normas internacionales de derechos humanos exigen que los Estados no permitan que los regímenes de propiedad intelectual en el ámbito internacional obstaculicen la difusión de tecnología que posibilitaría el desarrollo sostenible y la realización de los derechos humanos. Aparte de eso, la nueva tecnología que favorezca el desarrollo sostenible se debería desarrollar y difundir de una manera equitativa y que tenga particularmente en cuenta las necesidades de los más vulnerables.

56. La cooperación internacional debería intentar fomentar la capacidad de los países en desarrollo de cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, aplicar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y participar plenamente y en pie de igualdad en los procesos internacionales. También debería procurar incrementar la capacidad de aquellos que tradicionalmente han sido excluidos de los procesos políticos y de desarrollo, permitiéndoles participar en estos y obtener acceso a las prestaciones sociales sin discriminación.

57. La solidaridad preventiva incluye un ideal de esfuerzos tecnológicos compartidos destinados a alcanzar soluciones comunes a problemas comunes y posibilitar que cada Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos. El enfoque basado en los derechos humanos de la cooperación internacional que se recoge en el proyecto de declaración incluye el intercambio tecnológico en la acción colectiva para hacer frente a la pobreza, el hambre, las muertes evitables y otros desafíos mundiales que también forman parte de la Agenda 2030, lo cual supone el reconocimiento de la necesidad de fomentar las capacidades tanto de los países en desarrollo como de los grupos tradicionalmente marginados y un llamado para que las estructuras de gobernanza mundial permitan que todos los países tengan la capacidad de defender los derechos humanos a nivel mundial (*ibid.*, art. 2).

4. Comercio

58. El siguiente conjunto de metas, de la 17.10 a la 17.12, trata cuestiones relacionadas con el comercio. Las metas ponen de relieve la necesidad de un sistema de comercio multilateral universal y equitativo, el aumento de las exportaciones de los países en desarrollo, y la consecución del acceso a los mercados para los países menos adelantados.

59. Los defensores de los derechos humanos llevan mucho tiempo tratando de llamar la atención sobre los déficits democráticos del régimen de comercio internacional y cuestionando la idoneidad de su diseño en lo que concierne a la realización de los derechos humanos⁸. Han señalado la manera en que el poder económico determina la posición de fuerza en las negociaciones, tanto dentro como fuera de la Organización Mundial del Comercio, y las dificultades que se presentan cuando los países en desarrollo carecen de la capacidad de participar en igualdad de condiciones en las negociaciones comerciales. Han cuestionado la primacía de la economía en nuestro modo de entender el desarrollo y han puesto de relieve que los beneficios del comercio deberían medirse en términos de capacidad para la realización individual antes que en términos de crecimiento económico global.

60. El derecho a la solidaridad internacional pone de relieve nuevamente que la acción internacional relativa al comercio debe aplicar un enfoque basado en los derechos humanos. Esa es la única manera de garantizar que los beneficios del comercio se distribuyan de una manera compatible con los principios de derechos humanos y que propicie la mitigación de la pobreza y un desarrollo verdaderamente sostenible. En una época en la que se observa una reacción en contra del proceso de globalización que se extiende por todo el mundo, el proyecto de declaración aporta un ideal alternativo de colaboración positiva con la comunidad internacional.

5. Cuestiones sistémicas

61. El último conjunto de metas que contiene el Objetivo 17 está destinado a cuestiones sistémicas, entre las que figuran la coordinación y coherencia de las políticas, el respeto al margen de acción en materia de políticas, las asociaciones entre múltiples interesados, y los datos, la vigilancia y la rendición de cuentas.

62. El mantenimiento de la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible debería tener como propósito garantizar que los mecanismos económicos y políticos y las instituciones estén en sintonía con las normas de derechos humanos. La comunidad internacional debería actuar de conformidad con las recomendaciones y los principios establecidos a lo largo de la presente sección, para garantizar la coherencia entre los sistemas jurídicos internacionales de comercio, finanzas, inversión y gobernanza, por un lado, y las reglas y normas que se utilizan para el trabajo, el medio ambiente, los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad, por el otro.

63. En la Agenda 2030, la Asamblea General reconoció la necesidad de que las instituciones financieras internacionales respetaran el margen de acción en materia de políticas de cada país, particularmente en los países en desarrollo (resolución 70/1, párr. 44). Esta obligación debe aplicarse al sistema internacional en su conjunto. La capacidad de los Estados de actuar en aras de la realización de los derechos humanos no debería verse restringida por la acción de ninguna estructura o alianza en los niveles internacional o bilateral.

⁸ Véanse, por ejemplo, [E/CN.4/2005/41](#), secc. II.C, y [E/CN.4/Sub.2/2004/17](#).

64. Como se ha mencionado anteriormente, el verdadero desarrollo sostenible no puede ser un proceso exclusivamente basado en los Estados o impulsado por estos. Por el contrario, debe centrarse en las personas y recabar la participación y los esfuerzos de una amplia variedad de partes interesadas. Los agentes privados tienen una enorme repercusión en los derechos humanos y el desarrollo sostenible, por lo que comparten una responsabilidad a la hora de respetar los derechos humanos.

65. El enfoque basado en los derechos humanos aplicado a los datos, la vigilancia y la rendición de cuentas respeta los principios de participación, desglose de datos, autoidentificación, transparencia, privacidad y rendición de cuentas⁹. También implica medir el desarrollo de una manera más amplia y más centrada en las personas que el producto interno bruto, procurando registrar si el crecimiento económico está atendiendo verdaderamente las necesidades de las personas y asegurando el ejercicio sus derechos de forma equitativa y sostenible.

66. Al basar toda la acción internacional en los derechos humanos, el proyecto de declaración genera coherencia en las políticas. Al hacer hincapié en la necesidad mutua de solidaridad y soberanía, preserva el margen de acción en materia de políticas. Al reconocer que entre los garantes de derechos se incluyen algunos agentes no estatales, proporciona un marco para entablar alianzas entre múltiples interesados que sean eficaces y en las que se rindan cuentas. Exponiendo el ideal del enfoque basado en los derechos humanos aplicado a la cooperación internacional, permite la creación de un sistema internacional que aborde esas cuestiones sistémicas en su totalidad.

IV. Conclusión y recomendaciones

67. **La Experta Independiente recuerda cómo salió de las cinco consultas regionales con una convicción aún más firme de la viabilidad y aplicabilidad del derecho a la solidaridad internacional, como se detalla en el presente proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional (A/HRC/35/35, anexo). Las consultas regionales mostraron que muchos Estados ya contaban con los organismos e instituciones necesarios para la aplicación del derecho a la solidaridad internacional. La Experta Independiente observa con interés que los resultados de las consultas regionales se hacían eco del texto de la resolución 35/3 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada el 22 de junio de 2017, en la que se reconocía que “hay una abrumadora manifestación de solidaridad por parte de los Estados, a título individual y colectivo, de la sociedad civil, de movimientos sociales mundiales y de innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar a otros, y que esa solidaridad se practica de manera generalizada a nivel nacional, regional e internacional”.**

68. **Parece, pues, según todas las indicaciones obtenidas en las cinco consultas regionales y las visitas realizadas a los países por la Experta Independiente, que quienes trabajan sobre el terreno poseen la experiencia y los conocimientos necesarios para hacer realidad en la práctica el derecho a la solidaridad internacional. De las experiencias relatadas por agentes nacionales y regionales se desprende claramente también que, aunque la superación de algunos obstáculos puede llevar su tiempo, el derecho a la solidaridad internacional puede aplicarse de manera efectiva de formas culturalmente diversas que en ningún modo menoscaban los niveles establecidos en el proyecto de declaración.**

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “A human rights-based approach to data: leaving no one behind in the 2030 development agenda — guidance note to data collection and disaggregation”, disponible en www.ohchr.org/Documents/Issues/HRIndicators/GuidanceNoteonApproachtoData.pdf.

69. Cuando se reconoce como lo que realmente es, al margen de las consideraciones y la retórica de carácter político, el proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional debe considerarse plenamente esencial para hacer frente tanto a los desafíos que actualmente se presentan a escala mundial, incluidas las crisis migratoria y de refugiados, como a los incesantes horrores del terrorismo y la trata de personas. Fundamentalmente, el proyecto de declaración serviría para afianzar las alianzas mundiales que alimentarían y harían progresar los compromisos internacionales. Por consiguiente, sería esencial para la conclusión satisfactoria de la Agenda 2030.

70. Puesto que los Estados buscan revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, deben basar tal alianza en el derecho internacional de los derechos humanos y en el respeto de los principios de derechos humanos, en particular la igualdad, la no discriminación, la participación, la rendición de cuentas, la transparencia, la atención a los grupos marginados y desfavorecidos, y el estado de derecho. Al exponer un ideal que aboga por aplicar un verdadero enfoque basado en los derechos humanos a la acción colectiva en todos los niveles, el proyecto de declaración establece las bases de una alianza que sea verdaderamente mundial y un desarrollo verdaderamente sostenible.
